

DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES SUELTOS 1

Artículo 1. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de perros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituirá el objeto de la tasa la retirada de perros por los Servicios Municipales que se encuentren sueltos en lugares públicos, comercios, colegios, etc., aún cuando porten chapa o collar y siempre y cuando no se encuentren bajo la inmediata supervisión o presencia de su propietario.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables

Se encuentra obligado al pago el propietario del animal.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

- Retirada de perros 154,88 €
- Retirada de gatos 94,38 €

No existe ningún tipo de beneficio fiscal.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incrementa el IPC, según el Instituto Nacional de Estadísticas, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

Artículo 6. Gestión tributaria

Para la retirada de los animales que se encuentran en instalaciones, deberá presentarse hoja de solicitud debidamente cumplimentada, carta de pago de haber realizado el ingreso en la cuenta municipal de recaudación.

La hoja de solicitud se proporcionará en las dependencias municipales y, en el momento, se realizará una autoliquidación de la tasa

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por acuerdo de Pleno de 3 de marzo de 2006 y una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el BOCM (nº 61 de 13/03/06 y suplemento del nº 117 del 18/05/06), entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

1ª Modificación: Pleno de 22 de marzo de 2013; BOCM Nº 147, sábado 22 de junio de 2013.

